



CEMEX, S.A.B. de C.V.

5 de Octubre de 2012

Por medio de la presente, el suscrito, Lic. Guillermo Francisco Hernández Morales, en calidad de apoderado legal de CEMEX, S.A.B. de C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México ("CEMEX"), certifica que:

1. Adjunto al presente certificado como Anexo A es una copia fiel del Acuerdo Marco de fecha 5 de Octubre de 2012 (el "Acuerdo Marco") celebrado por y entre CEMEX, CEMEX España, S.A. y CEMEX Latam Holdings, S.A., y que el Acuerdo Marco adjunto sigue vigente a la fecha del presente certificado.

EN TESTIMONIO de lo anterior, el presente certificado se firmó en la fecha anteriormente descrita al principio de este certificado.

CEMEX, S.A.B. DE.C.V.

Por: 
Nombre: Guillermo F. Hernandez Morales
Título: Apoderado Legal

State of New York)
JSS:
County of New York)
Sworn to before me this 5th day of October, 2012


DANIEL MORSE
NOTARY PUBLIC, State of New York
No. 01MO6060856
~~Qualified in Queens County~~
Certificate Filed in New York County
Commission Expires July 2, 2016
15

ACUERDO MARCO

Por y entre

CEMEX, S.A.B. de C.V.

CEMEX ESPAÑA, S.A.

y

CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.U.

De fecha 5 de octubre de 2012

ÍNDICE

Página

ARTÍCULO I DEFINICIONES

Sección 1.1 Ciertas Definiciones	1
--	---

ARTÍCULO II CONTRATOS DE DEUDA DE CEMEX

Sección 2.1 Cumplimiento con Contratos de Deuda de CEMEX	7
--	---

Sección 2.2 Cumplimiento adicional	9
--	---

ARTÍCULO III INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN

Sección 3.1 Información Financiera y Otra Información	10
---	----

ARTÍCULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Sección 4.1 No-Competencia.....	15
---------------------------------	----

Sección 4.2 Oportunidades Corporativas.....	15
---	----

Sección 4.3 No-Solicitud; No-Contratación.....	16
--	----

Sección 4.4 Autorizaciones.....	16
---------------------------------	----

Sección 4.5 Cumplimiento con Disposiciones.....	17
---	----

Sección 4.6 Políticas y Procedimientos	17
--	----

Sección 4.7 Acceso a Registros Históricos.....	17
--	----

Sección 4.8 Litigios y Cooperación para Arreglos Extra-Judiciales	17
---	----

Sección 4.9 Distribución de Costos y Gastos	18
---	----

Sección 4.10 Acuerdos de coberturas cambiarias.....	18
---	----

ARTÍCULO V RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 5.1 Negociación.....	18
------------------------------	----

Sección 5.2 Sometimiento a Arbitraje	19
--	----

Sección 5.3 Árbitros.....	19
---------------------------	----

Sección 5.4 Lugar del Arbitraje.....	19
--------------------------------------	----

Sección 5.5 Lenguaje del Arbitraje.....	19
---	----

Sección 5.6 Ley Aplicable para el Arbitraje.....	19
--	----

Sección 5.7 Disposiciones Generales	19
---	----

Sección 5.8 Procedimientos de Arbitraje Confidenciales.....	20
---	----

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 6.1 Notificaciones.....	20
---------------------------------	----

Sección 6.2 Naturaleza Obligatoria del Acuerdo.....	21
Sección 6.3 Encabezados Descriptivos.....	21
Sección 6.4 Remedios.....	21
Sección 6.5 Legislación Aplicable.....	21
Sección 6.6 Ejemplares.....	21
Sección 6.7 Divisibilidad.....	22
Sección 6.8 Información Confidencial.....	22
Sección 6.9 Reformas y Modificaciones.....	23
Sección 6.10 Acuerdo Total.....	23
Sección 6.11 Cesiones.....	24
Sección 6.12 Seguridades y Acciones Adicionales.....	24
Sección 6.13 Ningún Tercero Beneficiario.....	24
Sección 6.14 Redacción de Lenguaje.....	24
Sección 6.15 No Circunvención.....	25
Sección 6.16 Vigencia.....	25

ACUERDO MARCO

ACUERDO MARCO, de fecha 5 de octubre de 2012, celebrado por y entre CEMEX, S.A.B. de C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("CEMEX"), CEMEX España, S.A., una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de España ("CEMEX España") y CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.U., una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de España ("CEMEX Latam Holdings").

EN DONDE, CEMEX Latam Holdings es una sociedad dependiente de CEMEX España, una sociedad dependiente controlada de forma indirecta por CEMEX en la cual participa en el 99.88% de su capital social; y

EN DONDE, en relación con las ofertas separadas por parte de CEMEX Latam Holdings de sus Acciones Ordinarias (tal como aquí se definen) en (i) una oferta a inversionistas elegibles fuera de Colombia (la "Oferta Internacional") y (ii) una oferta pública a inversionistas en Colombia (la "Oferta Colombiana" y, junto con la Oferta Internacional, la "Oferta"), las partes en este acto han determinado que es deseable determinar ciertos convenios que regirán algunos asuntos entre las partes a este instrumento desde el momento en que las acciones de CEMEX Latam Holdings objeto de la Oferta se negocien efectivamente en la Bolsa de Valores de Colombia o, en el supuesto de que las acciones objeto de la Oferta Colombiana y las acciones objeto de la Oferta Internacional no se negocien efectivamente en la Bolsa de Valores de Colombia al mismo tiempo, desde el momento en que se negocien efectivamente en la Bolsa de Valores de Colombia o bien las acciones objeto de la Oferta Colombiana o bien las acciones objeto de la Oferta Internacional.

AHORA, EN CONSECUENCIA, en consideración a las promesas y acuerdos mutuos señalados en este instrumento, y por valiosa y justa contraprestación, recibo de la cual en este acto es reconocida, las partes a este instrumento, con la intención de estar legalmente vinculadas, en este acto acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

Sección 1.1 Ciertas Definiciones. En adición a los términos definidos en otras partes de este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Acciones con Derecho de Voto" significan todos los valores emitidos por CEMEX Latam Holdings que tengan el derecho a poder votar el acuerdo de elección de consejeros de CEMEX Latam Holdings, distinto de aquellos valores que tengan la facultad solamente ante la ocurrencia de un incumplimiento o cualquier otra circunstancia extraordinaria.

"Acciones Ordinarias" significa las acciones ordinarias de CEMEX Latam Holdings, con valor nominal de €1,00 por cada acción.

“Activos” significa todos los activos, propiedades, reclamos y derechos (incluyendo el fondo de comercio), independientemente de donde estén localizados (incluyendo en posesión de los vendedores o de terceros o de cualquier otra forma), de cualquier clase, carácter y descripción, ya sea propiedad real, personal o mixta, tangible, intangible o contingente, en cada caso independientemente de que esté o no registrado, reflejado o requerido que sea registrado o reflejado en los Registros o en los estados financieros de alguna Persona, incluyendo los siguientes:

- (i) todos los libros, registros, actas, minutas o archivos contables, legales o de negocios, ya sean impresos, electrónicos o escritos;
- (ii) todos los aparatos, computadoras y demás procesadores de información electrónica y equipo de comunicación, activos fijos, maquinaria, equipo, mobiliario, equipo de oficina, automóviles, camiones, aeronaves y demás equipo de transportación, herramientas generales o especiales, aparatos de prueba, prototipos y modelos, y demás propiedad personal tangible;
- (iii) todos los inventarios de producto, artículos, materiales, partes, materias primas y aprovisionamientos;
- (iv) todos los derechos sobre propiedades inmuebles de cualquier naturaleza, incluyendo servidumbre, ya sea como propietario, deudor hipotecario o tenedor de un interés en el bien inmueble, arrendador, subarrendador, arrendatario, subarrendatario o de cualquier otra forma;
- (v) todos los derechos sobre cualquier tipo de acciones u otros intereses en el capital de alguna Sociedad Dependiente o de cualquier otra Persona, todos los bonos, notas, títulos de deuda y demás valores emitidos por alguna Sociedad Dependiente o cualquier otra Persona, todos los préstamos, anticipos u otras extensiones de crédito o contribuciones de capital a alguna Sociedad Dependiente o a cualquier otra Persona, y todas las inversiones en valores de alguna Persona;
- (vi) todos los contratos de licencia, arrendamientos de bienes muebles, órdenes de compra abiertas para materias primas, aprovisionamientos, partes o servicios, órdenes sin completar para la manufactura y venta de productos, así como otros contratos y compromisos;
- (vii) todos los depósitos, cartas de crédito y fianzas de cumplimiento y de garantía;
- (viii) toda la información técnica escrita (incluyendo en forma electrónica), datos, especificaciones, información de investigación y desarrollo, dibujos de ingeniería y especificaciones, manuales operativos y de mantenimiento, y materiales y análisis preparados por consultores y demás terceros;
- (ix) toda la Propiedad Intelectual;
- (x) todo el Software;

(xi) toda la información sobre costos, ventas y precios, listas de clientes prospectos, registros de proveedores, listas de clientes y proveedores, información del cliente y proveedores, correspondencia y listas, información de producto y literatura, trabajos de arte, diseño, información y archivos de desarrollo y procesos de negocio, dibujos de clientes y proveedores, especificaciones, registros de calidad, reportes y demás libros, registros, estudios, encuestas, planes, reportes y documentos;

(xii) todos los gastos pre-pagados, cuentas comerciales y demás cuentas y notas por cobrar;

(xiii) todos los derechos de acuerdo a contratos, todas las reclamaciones o derechos en contra de cualquier Persona, causas de acción o derechos similares, independientemente de que se hayan adquirido o sean contingentes;

(xiv) todos los derechos bajo pólizas de seguro y todos los derechos de la naturaleza de seguros, indemnizaciones o contribuciones;

(xv) todas las licencias, permisos, aprobaciones y autorizaciones que hayan sido emitidas por cualquier entidad gubernamental;

(xvi) todo el efectivo o equivalentes de efectivo, cuentas bancarias, cajas de seguridad y otros arreglos de depósito; y

(xvii) todos los contratos de *swap*, *collar*, *cap*, coberturas o similares contratos relacionados con tasas de interés, tipo de cambio, *commodities*, y demás arreglos.

“Afiliados” significa (i) con respecto al Grupo de Afiliados de CEMEX, cualquier otro miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX, y (ii) con respecto al Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, cualquier otro miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings.

“Audidores de CEMEX Latam Holdings” tendrá el significado señalado en la Sección 3.1(e).

“Contrato” y “en este instrumento” y “aquí” significa el Acuerdo Marco, incluyendo todas sus modificaciones, reformas y suplementos, así como cualquiera de los anexos de todos los anteriores, y referirán al Contrato como si el mismo estuviera en efecto al tiempo en que dicha referencia llegue a ser efectiva.

“Contrato de Endeudamiento” significa el contrato de crédito celebrado entre CEMEX y sus principales acreedores de fecha Septiembre 17, 2012, refinanciando, en parte, el contrato de financiamiento celebrado entre CEMEX y sus principales acreedores con fecha Agosto 14, 2009, y todas sus modificaciones.

“Día Hábil” significa cada lunes, martes, miércoles, jueves o viernes que no sean un día en el cual las instituciones bancarias en Madrid, España, y Monterrey, México estén autorizadas u obligadas por ley u orden ejecutiva a cerrar.

5.1. “Disputa Contractual” tendrá el significado adscrito a dicho término en la Sección

“Empleados Restringidos” tendrá el significado señalado en la Sección 4.3(a).

“Estados Financieros Anuales” tendrá el significado señalado en la Sección 3.1(l).

“Estados Financieros Anuales de CEMEX” tendrá el significado señalado en la Sección 3.1(e).

“Estados Financieros Trimestrales” tendrá el significado señalado en la Sección 3.1(k).

“Grupo de Afiliados” significa ya sea el Grupo de Afiliados de CEMEX o el grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, como sea aplicable.

“Grupo de Afiliados de CEMEX” significa, colectivamente, CEMEX y todas sus Sociedades Dependientes directas o indirectas actuales o que en el futuro existan, distintas del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings.

“Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings” significa, colectivamente, CEMEX Latam Holdings y todas sus Sociedades Dependientes directas o indirectas, existentes actualmente o en el futuro.

“Información Confidencial” significa la Información de Negocios Confidencial y la Información Operativa Confidencial concerniente a alguna de las Partes y/o sus Sociedades Dependientes la cual, antes o después la fecha de este Contrato, ha sido divulgada por una de las Partes o sus Sociedades Dependientes a la otra Parte o sus Sociedades Dependientes, en forma escrita, oral (incluyendo grabaciones), electrónica, o forma visual o ha llegado a la posesión de la otra Parte de cualquier otra forma, incluyendo de acuerdo con las disposiciones de acceso de la Sección 4.7 o de cualquier otra disposición de este Contrato (excepto en la medida que dicha información haya estado (i) en el dominio público o liberada a un tercero sin una obligación de confidencialidad sin culpa de dicha Parte o sus Sociedades Dependientes, o (ii) independientemente desarrollada, o legalmente adquirida de otras fuentes por dicha Parte o sus Sociedades Dependientes a la cual fue proporcionada; en el entendido, sin embargo, en el caso de la cláusula (ii) que, al conocimiento de la Parte a la que se le entregó, dichas fuentes no proporcionaron dicha información en incumplimiento a cualquier obligación de confidencialidad).

“Información de CEMEX Latam Holdings” tendrá el significado señalado en la Sección 3.1(p).

“Información de Negocios Confidencial” significa toda la información, datos y materiales distintos a la Información Operativa Confidencial, incluyendo (i) reportes de resultados y pronósticos, (ii) reportes y pronósticos macro-económicos, (iii) planes de negocio, (iv) evaluaciones generales de mercado y encuestas, e (v) información de financiamientos y relacionada con crédito.

“Información Operativa Confidencial” significa toda la información operativa, datos o materiales incluyendo (i) especificaciones, ideas y conceptos de productos y servicios, (ii) políticas de aseguramiento de calidad, procedimientos y especificaciones, (iii) informaciones de clientes, (iv) Software, (v) materiales e información de entrenamiento y capacitación, y (vi) todos los demás *know-how*, metodología, procedimientos, técnicas, fórmulas y secretos comerciales relacionados con el diseño, desarrollo y procesos operativos.

“Ley de Valores” significa la Ley de Valores de 1933, y sus reformas y modificaciones.

“Marcas” significa todas las marcas registradas en Estados Unidos y en el extranjero, marcas de servicio, nombres corporativos, nombres comerciales, nombres de dominios, logos, *slogans*, diseños, marcas de vestido y demás designaciones similares de la fuente de origen, junto con el fondo de comercio simbolizado con cualquiera de las anteriores.

“Miembro del Equipo Directivo” significa (a) para el Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, el equipo directivo identificado en el Memorándum o Prospecto de Oferta de fecha [], 2012, y cualquier sucesor designado o electo después de dicha fecha, y (b) para el Grupo de Afiliados de CEMEX, el equipo directivo identificado en el reporte anual de 2011 de CEMEX bajo la Forma 20-F, presentada ante la SEC el 30 de Abril de 2012, y cualquier sucesor designado o elegido después de esa fecha.

“Negocio Restringido” tendrá el significado señalado en la Sección 4.1(a).

“Notificación de Disputa” tendrá el significado señalado en la Sección 5.1.

“Operación de Reorganización Previa de la Oferta” significa la operación en donde antes de la Oferta, CEMEX y sus Sociedades Dependientes transfirieron a CEMEX Latam Holdings y sus Sociedades Dependientes sus operaciones en Colombia, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, Brasil y El Salvador y, en relación con estas transferencias, el Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings asumió aproximadamente U.S.\$2,47 miles de millones de deuda de CEMEX.

“Parte” o “Partes” significa CEMEX, CEMEX España y/o CEMEX Latam Holdings.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, asociación, *joint venture*, sociedad de responsabilidad limitada, asociación o cualquier otra entidad, y cualquier fideicomiso, organización no constituida, gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de las mismas.

“Presidente” tendrá el significado señalado para dicho términos en la Sección 5.3.

“Propiedad Intelectual” significa toda la propiedad intelectual y derechos de propiedad industrial de cualquier clase o naturaleza, incluyendo las de Estados Unidos de América y el extranjero (i) patentes, solicitudes de patente, divulgaciones de patente, y todas las continuaciones, continuaciones en parte relacionadas, divisiones, re-emisiones, re-examinaciones, substituciones y extensiones de las mismas, (ii) Marcas, (iii) derechos de autor y

materiales objeto de derechos de autor, (iv) derechos de publicidad, (v) derechos morales y derechos de atribución e integridad, (vi) derechos en Software, (vii) secretos industriales y demás información confidencial, *know-how*, invenciones, procesos propietarios, formulas, modelos industriales y metodologías, (viii) derechos de privacidad y derechos de información personal, (ix) números telefónicos, domicilios de protocolos de Internet, (x) todos los derechos en todo lo anterior y en otros Activos intangibles similares, (ix) todas las solicitudes y registros para todo lo anterior y (xii) todos los derechos y recursos en contra de las infracciones, invasiones o violaciones a los mismos, ya sean presentes, pasadas o futuras.

“Región” significa Colombia, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala y El Salvador.

“Registros” tendrá el significado señalado en la Sección 4.7.

“SEC” significa la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América.

“Tribunal” tendrá el significado adscrito a ese término en la Sección 5.2.

“Valor Justo de Mercado” significa, con relación a cualquier Activo o valor, el valor justo de mercado del mismo en la forma determinada de manera conjunta por CEMEX, CEMEX España y CEMEX Latam Holdings, o en el caso en que ellos no sean capaces de acordarlo, en la forma determinada por un banco de inversión u otro experto valuador que sea mutuamente aceptable y que cuente con reconocimiento nacional.

“Valores de Capital” significa acciones con Derecho de Voto o cualquier otro valor convertible en o intercambiables por acciones con Derecho de Voto, o cualquier opción, warrant o derechos para adquirir acciones con Derecho de Voto.

“Sociedad Dependiente” significa con relación con alguna Persona, cualquier sociedad, asociación, *joint venture*, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso, sucesión o cualquier otra entidad en la cual (o para la cual) más del cincuenta por ciento (50%) de (a) en el caso de una sociedad, del capital social emitido y en circulación con derecho de voto común para elegir a la mayoría del consejo de administración de dicha sociedad (independientemente de que al momento el capital social de cualquier otra clase o clases de acciones de dicha sociedad tengan o puedan tener derechos de voto al momento en que ocurra alguna contingencia que no ha ocurrido y no esté en el control de dicha Persona), (b) en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, asociación o *joint venture*, el voto y demás facultades de controlar las operaciones de la sociedad de responsabilidad limitada, asociación o *joint venture*, o (c) en el caso de un fideicomiso o sucesión, el voto u otra facultad de controlar las operaciones de dicho fideicomiso o sucesión, es al momento directa o indirectamente propiedad o controlado por (X) dicha Persona, (Y) dicha Persona y una o más de sus otras Sociedades Dependientes, o (Z) una o más de las otras Sociedades Dependientes de dicha Persona.

“Software” significa todos los programas computacionales (ya sean en código fuente, código de objeto o cualquier otra forma), algoritmos, bases de datos, compilaciones e información, y soportes tecnológicos de los anteriores, y toda su documentación, incluyendo diagramas de flujo y demás diagramas lógicos o de diseño, especificaciones técnicas, funcionales

y demás especificaciones, y materiales de usuario y de capacitación relacionados con cualquiera de los anteriores.

“Solicitud” tendrá el significado señalado en la Sección 4.3.

“Reclamo de Tercero” tendrá el significado señalado en la Sección 4.8(a).

ARTÍCULO II

CONTRATOS DE DEUDA DE CEMEX

Sección 2.1 Cumplimiento con Contratos de Deuda de CEMEXA efecto de asegurar que CEMEX y sus Sociedades Dependientes cumplan con sus instrumentos de deuda, mientras que CEMEX Latam Holdings sea una Sociedad Dependiente de CEMEX, CEMEX Latam Holdings no celebrará, ni permitirá que ninguna de sus Sociedades Dependientes celebre, contrato alguno que implique cualquiera de las siguientes operaciones sin el previo consentimiento por escrito de CEMEX y de CEMEX España:

(i) Cualquier consolidación o fusión o cualquier acuerdo de colaboración (*joint venture*) por parte de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings con cualquier Persona, distinta de CEMEX o sus Sociedades Dependientes;

(ii) cualquier venta, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición o serie de disposiciones, o adquisición o serie de adquisiciones por parte de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings con/ o a favor de cualquier Persona, distinta de (1) CEMEX o alguna de sus Sociedades Dependientes, miembros del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings y/o algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, (2) aquellas operaciones respecto de las cuales CEMEX Latam Holdings haya notificado a CEMEX y a CEMEX España por escrito con al menos 30 días de antelación la realización de una de esas operaciones y esta implique una contraprestación que no exceda de U.S.\$10 millones, y (3) cualquier disposición de equivalentes en efectivo o valores con grado de inversión, o de equipo obsoleto o deteriorado;

(iii) la emisión o venta por parte de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings de cualquier tipo de Acciones de Capital o de valores de capital derivado, o la adopción de algún plan de incentivos en acciones, excepto por (1) la emisión de acciones por parte de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings a favor de CEMEX o de alguna de las Sociedades Dependientes de CEMEX, y (2) la emisión por parte de CEMEX Latam Holdings de valores de capital de acuerdo a sus planes de incentivo en acciones en una cantidad que no exceda de U.S.\$1,75 millones en Valor Justo de Mercado anualmente, teniendo en cuenta, sin embargo, que dicha emisión no deberá de diluir la participación del Grupo de Afiliados de CEMEX en

el capital social de CEMEX Latam Holdings por debajo de una participación del 54% sobre el número total de acciones en circulación en cualquier momento;

(iv) la declaración, decreto o pago de un dividendo, o cualquier otra distribución por parte de CEMEX Latam Holdings sobre, o con respecto de sus acciones que **no sea** (1) por medio de una emisión de valores de capital ordinario o el derecho a suscribir valores de capital ordinario de CEMEX Latam Holdings a favor de los accionistas de CEMEX Latam Holdings a pro rata, siempre que no se pague o de algún otro modo se transfiera o se ceda a ninguna otra persona que no forme parte de Grupo de Afiliados de CEMEX dinero en efectivo u otro Activo de CEMEX (o cualquier participación en dicho efectivo o Activo) en relación con dicha distribución o interés y/o (2) a pro rata de las participaciones de cada uno de los accionistas minoritarios de CEMEX Latam Holdings o sus Sociedades Dependientes, según aplique; siempre que, todos los demás accionistas de CEMEX Latam Holdings o sus Sociedades Dependientes, según aplique, reciban su parte proporcional equivalente en cualquier dividendo, distribución o pago de intereses al mismo tiempo;

(v) (1) la creación, asunción, otorgamiento o garantía por parte de CEMEX Latam Holdings o de alguna de sus Sociedades Dependientes de cualquier endeudamiento y (2) la creación de cualquier gravamen o carga sobre cualquiera de los Activos de CEMEX Latam Holdings o de alguna de sus Sociedades Dependientes, en una cantidad global en exceso de U.S.\$25 millones en cualquier tiempo (tomando en cuenta ambas (1) y (2));

(vi) la creación, existencia o efectividad de cualquier obstáculo consensual o restricción consensual por parte de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings relacionadas con el (1) pago de dividendos o demás distribuciones, (2) pago de endeudamiento, (3) el otorgamiento de préstamos o adelantos, y (4) la venta, arrendamiento o transferencia de cualquier propiedad o Activos, en cada caso, a CEMEX o a cualquier Sociedad Dependiente de CEMEX;

(vii) la concesión de préstamos o convertirse en un acreedor con respecto de cualquier tipo de endeudamiento, excepto (1) con respecto a créditos de comercio concedidos a clientes sobre la base de términos y condiciones comerciales normales y en el curso ordinario de los negocios, y (2) como contraprestación diferida con respecto de cualquier venta, arrendamiento, intercambio u otra disposición que le sea permitida realizar a cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings sin el previo consentimiento de CEMEX y de CEMEX España;

(viii) dejar de mantener pólizas de seguro sobre o con relación a los negocios y Activos de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings con aseguradores o compañías de seguros de buena reputación en contra de aquellos riesgos, y en la medida que sea usual para las compañías que

desempeñen los mismos o similares negocios, y en donde dichos seguros estén disponibles en términos razonables; y

(ix) tomar cualquier acción que pueda razonablemente resultar en que CEMEX o alguna Sociedad Dependiente de CEMEX caiga en incumplimiento bajo algún contrato o acuerdo, incluyendo el Contrato de Endeudamiento y cualquier refinanciamiento, sustitución o modificación a los mismos, siempre y cuando se cumplan las obligaciones de notificación previstas en el la sección 2.2.(b) siguiente para los contratos o acuerdos distintos de (i) el Contrato de Endeudamiento y cualquier refinanciamiento, sustitución o modificación a los mismos, y (ii) acuerdos relacionados con la emisión de obligaciones negociables de alto riesgo ("Indenture") por parte del Grupo de Afiliados de CEMEX y cualquier sustitución o modificación de los mismos.

Sección 2.2 Cumplimiento adicional

(a) Mientras que CEMEX tenga que consolidar en sus estados financieros los resultados de operaciones y la posición financiera en los estados financieros de CEMEX Latam Holdings, CEMEX Latam Holdings no incurrirá en endeudamiento adicional sin el previo consentimiento de CEMEX, si el incurrir en dicho endeudamiento (1) causa que CEMEX o alguna de las Sociedades Dependientes de CEMEX esté en incumplimiento o falte a sus obligaciones de cualquier contrato o convenio, o (2) sea razonablemente probable, en la razonable opinión de CEMEX, que afecte adversamente a la calificación crediticia de CEMEX o de alguna de las Sociedades Dependientes de CEMEX.

(b) CEMEX notificará a CEMEX Latam Holdings de aquellas acciones que puedan causar razonablemente que el Grupo de Afiliados de CEMEX incumpla o falte respecto a cualquier contrato o acuerdo excluyendo (i) el Contrato de Endeudamiento y cualquier refinanciamiento, sustitución o modificación del mismo y (ii) cualquier Indenture por parte de cualquier sociedad del Grupo de Afiliados de CEMEX y cualquier sustitución o modificación de los mismos.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2.2.(b), en el supuesto de incertidumbre de que si alguna acción en particular que quiera ser tomada por CEMEX Latam Holdings pueda resultar en que CEMEX o alguna Sociedad Dependiente de CEMEX estuviera incumpliendo cualquier acuerdo o contrato, (1) CEMEX Latam Holdings deberá consultar con CEMEX y CEMEX España antes de tomar dicha acción, y (2) CEMEX y CEMEX España tendrán la obligación (i) de evaluar, tan pronto como sea posible, si la ejecución de dicha acción fuera a provocar un incumplimiento de CEMEX o de alguna Sociedad Dependiente de CEMEX bajo algún acuerdo o contrato, y (ii) de notificar a CEMEX Latam Holdings, la decisión de CEMEX y CEMEX España con respecto a los efectos de dicha acción dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que CEMEX y CEMEX España tomaran dicha decisión; en el entendido que en el supuesto de que la decisión de CEMEX y CEMEX España sea que CEMEX Latam Holdings al llevar a cabo dicha acción no produciría un incumplimiento de CEMEX o de alguna Sociedad Dependiente de CEMEX de ningún acuerdo o contrato, CEMEX y CEMEX España emitirán su consentimiento para que CEMEX Latam Holdings lleve a cabo dicha acción.

ARTÍCULO III

INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN

Sección 3.1 Información Financiera y Otra Información. CEMEX Latam Holdings acuerda que, durante el período en el cual (i) CEMEX Latam Holdings sea una Sociedad Dependiente de CEMEX o (ii) CEMEX sea requerida para contabilizar su inversión en CEMEX Latam Holdings en una base consolidada o bajo el método contable de participación (u otro método que aplique similares principios):

(a) **Acceso a Libros y Registros.** CEMEX Latam Holdings proporcionará a los auditores internos de CEMEX y otros representantes de CEMEX acceso a los libros y registros de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings a efectos de que CEMEX pueda conducir auditorías razonables relacionadas con los estados financieros proporcionados por dicho Miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings de acuerdo con esta **Sección 3.1**, así como también con respecto a los controles internos de contabilidad y operaciones de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings.

(b) **Certificación de Directivos.** El director general y el director financiero o el jefe de contabilidad de CEMEX Latam Holdings presentará realizará una declaración trimestral señalando que existe y que no hay incumplimiento por parte de CEMEX Latam Holdings o de alguno de sus consejeros y directivos, en sus respectivas capacidades, en todo lo que se refiere a temas materiales, de las leyes aplicables, y hará que cualquiera de las Sociedades Dependientes de CEMEX Latam Holdings realice lo mismo, según sea el caso.

(c) **Información Financiera Trimestral Detallada.** Tan pronto como sea factible, y dentro de los cinco Días Hábiles (o cualquier otro período mayor en la forma señalada por CEMEX) después del cierre de los primeros tres trimestres en cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX (i) un balance consolidado y/o individual detallados, y un estado de resultados consolidado y/o individual, estado consolidado y/o individual de flujo de efectivo y de cambios en el patrimonio neto consistentes con el actual plan de cuentas e informes de CEMEX (y dichos cambios en los planes de cuentas e informes que puedan ser solicitados razonablemente por CEMEX en cada momento), (ii) información estadística necesaria para su inclusión en los resultados trimestrales de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX, junto con la documentación de soporte correspondiente, y (iii) procurará y hará que algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings entregue cualquier información de la señalada en los subpárrafos (i) y/o (ii) de esta Sección 3.1(c), en la forma que razonablemente lo requiera CEMEX o CEMEX España.

(d) **Información Financiera Anual Detallada.** Tan pronto como sea factible, y dentro de los cinco Días Hábiles (o cualquier otro período mayor en la forma señalada por CEMEX) después del cierre de cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX (i) un balance consolidado y/o individual detallados, y un estado de resultados consolidado y/o individual, estado consolidado y/o individual de flujo de efectivo y de cambios en el patrimonio neto consistentes con el actual plan de cuentas e informes de CEMEX (y dichos cambios en los planes de cuentas e informes que puedan ser solicitados

razonablemente por CEMEX en cada momento), por el ejercicio social completo, (ii) la información estadística necesaria para su inclusión en los resultados anuales de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX, junto con la documentación de soporte correspondiente, y (iii) procurará y hará que algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings entregue cualquier información de la señalada en los subpárrafos (i) y/o (ii) de esta Sección 3.1(d), en la forma que razonablemente lo requiera CEMEX o CEMEX España.

(e) Coordinación de Opiniones de los Auditores. CEMEX Latam Holdings usará sus mejores esfuerzos para permitir a sus auditores de cuentas (los “Auditores de CEMEX Latam Holdings”) completar su auditoría a efecto de que puedan fechar su opinión sobre los Estados Financieros Anuales de CEMEX Latam Holdings en la misma fecha en que los auditores de cuentas de CEMEX fechen su opinión sobre la preparación de los estados financieros y el informe anual a presentarse a los accionistas de alguno de los miembros del Grupo de Afiliados de CEMEX (colectivamente los “Estados Financieros Anuales de CEMEX”), y para permitir a CEMEX cumplir con su calendario para la impresión, presentación y diseminación pública de los Estados Financieros Anuales de CEMEX.

(f) Informes de auditoría. A la mayor brevedad, pero en ningún caso después de los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos, CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX copias de todos los informes presentados a cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings por los Auditores de CEMEX Latam Holdings, incluyendo, sin limitación, cada informe presentado a algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings relacionado con las prácticas contables y sistemas, así como cualquier carta comentario presentada a los directivos en relación con su auditoría anual, y todas las respuestas de los directivos a dichos informes y cartas.

(g) Presentaciones de Información Pública. Cualquiera de los Miembros o los Miembros del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings proporcionará a CEMEX, tan pronto como esté disponible públicamente, copias de todas las presentaciones de información entregadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia y/o de cualquier otra bolsa de valores en la cual ellos presenten información que sea hecha del conocimiento del público por parte de dicha bolsa de valores.

(h) Inspección. CEMEX Latam Holdings permitirá a CEMEX visitar e inspeccionar cualquiera de sus propiedades, libros corporativos, y registros financieros y demás registros de cualquiera de los miembros del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, y para discutir los asuntos, cuentas y finanzas de dicho miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings con los directivos de CEMEX Latam Holdings y los Auditores de CEMEX Latam Holdings, todo en dichos tiempos y tan frecuente como CEMEX pueda razonablemente solicitar; en el entendido, que CEMEX celebre un convenio con CEMEX Latam Holdings para mantener la confidencialidad de la información especificada en esta Sección 3.1(h).

(i) Resumen de Información Financiera Mensual. Tan pronto como sea factible, y dentro de los cinco Días Hábiles después del cierre de cada mes en cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX un resumen de ingresos netos consolidados y de los ingresos consolidados antes de impuestos para el Grupo de

Afiliados de CEMEX Latam Holdings correspondiente a dicho mes y por el período año a la fecha, y procurará y hará que alguna Sociedad Dependiente de CEMEX Latam Holdings realice lo mismo si se lo solicita razonablemente CEMEX o CEMEX España.

(j) Información Financiera Mensual Detallada. Tan pronto como sea factible, y dentro de los diez Días Hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX información financiera detallada, métricas e información conductora para el Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings consistente con los proporcionados a CEMEX durante el período de 12 meses previos a la fecha de este Contrato, incluyendo estado de operaciones, balances, cambios en el patrimonio neto y de flujo de efectivo, certificados por el director financiero de CEMEX Latam Holdings que presenten de manera justa, en todos los aspectos materiales, la condición financiera y los resultados de las operaciones de CEMEX Latam Holdings y sus Sociedades Dependientes consolidadas, y procurará y hará que alguna Sociedad Dependiente de CEMEX Latam Holdings realice lo mismo si se lo solicita razonablemente CEMEX o CEMEX España.

(k) Estados Financieros Trimestrales No Auditados. Tan pronto como sea posible, y dentro de los 35 días después del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX borradores de (i) los estados financieros consolidados de CEMEX Latam Holdings (y la memoria a los mismos o documento similar, si fuera aplicable) por dichos períodos, y por el período que va desde el inicio del ejercicio social actual hasta el final de cada trimestre, estableciendo en cada caso de forma comparada para cada trimestre fiscal de CEMEX Latam Holdings las cifras consolidadas (y la memoria a los mismos o documento similar, si fuera aplicable) para el trimestre correspondiente y los períodos del año fiscal previo, y todos con razonable detalle y preparados de acuerdo con las regulaciones aplicables, y (ii) una discusión y análisis de la dirección de CEMEX Latam Holdings sobre la condición financiera consolidada y los resultados de operación para dicho trimestre, incluyendo sin limitación, una explicación de cualquier cambio material adverso, todo con razonable detalle y preparado de acuerdo con las regulaciones aplicables. La información señalada en las cláusulas (i) y (ii) anteriores en lo sucesivo se referirá como los “Estados Financieros Trimestrales”. CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX todas las revisiones a dichos borradores tan pronto como dichas revisiones sean preparadas o hechas. No más allá de la fecha en que CEMEX Latam Holdings publicará sus Estados Financieros Trimestrales, CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX el formato final de los Estados Financieros Trimestrales certificados por el director financiero de CEMEX Latam Holdings en el que se diga que presentan de una manera justa, en todos los aspectos materiales, la condición financiera y resultados de operación de CEMEX Latam Holdings y sus Sociedades Dependientes consolidadas.

(l) Estados Financieros Anuales Auditados. CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX, tan pronto como sea factible, y (i) dentro de los 60 días después del cierre de cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, borradores de (x) las cuentas anuales consolidadas de CEMEX Latam Holdings (y la memoria a los mismos) por dicho ejercicio social, conteniendo en cada caso de forma comparada las cifras consolidadas (y la memoria a los mismos) del el ejercicio social previo, y todo en razonable detalle y preparados de acuerdo con las regulaciones aplicables, y (y) una discusión y análisis de la dirección de CEMEX Latam Holdings sobre la condición financiera consolidada y los resultados de operaciones para dicho ejercicio,

incluyendo, sin limitación, una explicación de cualquier cambio material adverso, todo en razonable detalle y preparado de acuerdo con las regulaciones aplicables, y (ii) dentro de los 45 días posteriores al cierre de cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, un borrador de la discusión y análisis de la administración de CEMEX Latam Holdings sobre la condición financiera consolidada y resultados de operación para dicho ejercicio social, incluyendo sin limitación, una explicación de algún cambio material adverso, todo con razonable detalle y preparado de acuerdo con las regulaciones aplicables, para su inclusión en el informe anual que se presenta a los accionistas o tenedores de capital de alguno de los miembros del Grupo de Afiliados de CEMEX. La información señalada en las cláusulas (i) y (ii) anteriores es en este acto referida como los “Estados Financieros Anuales.” CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX todas las revisiones a dichos borradores tan pronto como sean preparadas o realizadas. CEMEX Latam Holdings entregará a CEMEX, a más tardar 90 días después del cierre de cada ejercicio social de CEMEX Latam Holdings, en forma final, los Estados Financieros Anuales certificados por el director financiero de CEMEX Latam Holdings en el que se diga que presentan de manera justa, en todos los aspectos materiales, la condición financiera y los resultados de operación de CEMEX Latam Holdings y sus Sociedades Dependientes consolidadas, y acompañados con la opinión sobre los mismos de los Auditores de CEMEX Latam Holdings.

(m) Otra Información Financiera. CEMEX Latam Holdings proporcionará a CEMEX o a CEMEX España, cuando CEMEX o CEMEX España lo solicite dicha otra información y análisis que CEMEX pueda razonablemente solicitar en nombre de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX para analizar los estados financieros y la condición financiera y resultados de operación del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings y proporcionará a CEMEX o a CEMEX España y sus respectivos auditores una oportunidad de reunirse con la dirección de CEMEX Latam Holdings y sus auditores en relación con los mismos.

(n) Requerimientos Generales de los Estados Financieros. Toda información proporcionada por algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings a CEMEX o a CEMEX España de acuerdo con esta Sección 3.1 será consistente en términos de formato y detalle y de cualquier otra forma con los procedimientos y prácticas en efecto a la fecha de este Contrato con relación a la entrega de dicha información financiera y demás información por algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings a CEMEX o a CEMEX España (y en donde sea apropiado, en la forma que se presente actualmente en informes financieros y demás informes entregados al consejo de administración o a la dirección de CEMEX o de CEMEX España, según sea aplicable), con dichos cambios que puedan razonablemente ser requeridos por CEMEX o por CEMEX España en cada momento, salvo que los cambios en dichos procedimientos o prácticas se realicen para cumplir con reglas o normas aplicables.

(o) Cambios en los Estimados Contables y Principios. CEMEX Latam Holdings proporcionará a CEMEX y a CEMEX España una notificación razonable de cualquier cambio significativo propuesto en los estimados contables o cambios materiales en los principios contables respecto de aquellos en efecto en la fecha de este Contrato, que puedan afectar tanto a CEMEX Latam Holdings como a CEMEX. En este respecto, CEMEX Latam Holdings consultará a CEMEX y, si es solicitado por CEMEX, CEMEX Latam Holdings consultará con

los Auditores de CEMEX Latam Holdings con relación a los mismos. Por lo que se refiere a los cambios en los principios contables que puedan afectar a CEMEX Latam Holdings o a CEMEX, CEMEX Latam Holdings no realizará dichos cambios sin el previo consentimiento por escrito de CEMEX y de CEMEX España, si dicho cambio fuera suficientemente material como para que estuviera obligado a divulgarlo en los estados financieros de CEMEX Latam Holdings, o de cualquier otra forma se divulgue públicamente. Si CEMEX así lo solicita, CEMEX Latam Holdings será requerido de obtener la concurrencia de los Auditores de CEMEX Latam Holdings sobre dicho cambio material antes de su implementación.

(p) Publicación de Resultados. CEMEX acuerda que, salvo que sea requerida por la ley, norma o reglamento o salvo que CEMEX Latam Holdings lo haya consentido, ningún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX realizará un comunicado público con los resultados trimestrales, anuales u otra información financiera del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings ("Información de CEMEX Latam Holdings") entregada a CEMEX de acuerdo con esta Sección 3.1 antes de la fecha en que CEMEX publique la información financiera de CEMEX por el periodo correspondiente. CEMEX Latam Holdings y CEMEX se consultarán sobre el momento de divulgación de los comunicados públicos de resultados trimestrales y anuales, y darán a cada uno oportunidad de revisar la información relacionada con el Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, y para comentar sobre la misma. En el supuesto de que algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX estuviera obligado por ley a divulgar públicamente la Información de CEMEX Latam Holdings antes del comunicado público de información financiera de CEMEX, CEMEX notificará a CEMEX Latam Holdings dicha divulgación de la Información de CEMEX Latam Holdings tan pronto como sea posible, pero en todo caso no más allá de dos Días Hábiles antes de dicha divulgación de la Información de CEMEX Latam Holdings.

(q) Cooperación en Presentaciones Públicas y Comunicados de Prensa. CEMEX Latam Holdings cooperará plenamente, y hará que los Auditores de CEMEX Latam Holdings cooperen plenamente, con CEMEX en la medida razonablemente requerida por CEMEX en la preparación de cualquiera de los comunicados públicos de resultados de CEMEX, así como en cualquier poder, información y requerimientos de registro, informes, notificaciones, folletos y cualquier otra presentación de información hecha por CEMEX y sus Sociedades Dependientes con la SEC, cualquier bolsa de valores nacional, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, o de cualquier otra forma que se ponga en conocimiento del público. CEMEX Latam Holdings acuerda en este acto proporcionar a CEMEX toda la información que CEMEX razonablemente solicite en relación con cualquier presentación pública o que, a juicio de su Director Jurídico, requiera ser divulgada de acuerdo con alguna ley, regla o reglamento. En este respecto, CEMEX Latam Holdings proporcionará toda la información financiera requerida con respecto a sí misma y de sus Sociedades Dependientes consolidadas a los auditores de CEMEX y a la dirección de CEMEX con tiempo suficiente y razonable, y con suficiente detalle que permita a dichos auditores tomar los pasos necesarios y llevar a cabo todas las revisiones necesarias para proporcionar asistencia suficiente a dichos auditores con respecto a la información a ser incluida o contenida en dicha presentación pública, dicha asistencia a dichos auditores será de conformidad con las prácticas actuales y pasadas. Toda la información referida será proporcionada por CEMEX Latam Holdings de forma oportuna que permita a CEMEX preparar, imprimir y divulgar dicha presentación pública en la fecha en que CEMEX determine. Antes de la impresión o antes del comunicado público de cualquier presentación pública, un directivo

ejecutivo apropiado de CEMEX Latam Holdings certificará, si es requerido por CEMEX, que el contenido de la información relacionada con CEMEX Latam Holdings en dicha presentación pública es exacto, correcto y veraz en todos los aspectos materiales.

ARTÍCULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Sección 4.1 No-Competencia. Excepto que de otra forma se señale en este Contrato, y sujeto a las siguientes disposiciones de esta Sección 4.1, mientras que este Contrato esté vigente, CEMEX se obliga a no (i) dedicarse a la producción, distribución, comercialización y venta de cemento, concreto pre-mezclado y agregados en la Región (el “Negocio Restringido”); (ii) celebrar cualquier tipo de operación relacionada con el Negocio Restringido con clientes de CEMEX Latam Holdings o de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings en la Región, y (iii) llevar a cabo cualquier oportunidad de inversión relacionado con el Negocio Restringido en la Región, en la cual CEMEX Latam Holdings tenga un interés o una razonable expectativa, y en la cual, mediante tomar dicha oportunidad, los propios intereses de CEMEX caerán en conflicto con los intereses de CEMEX Latam Holdings. A su vez, CEMEX hará que los miembros del Grupo de Afiliados de Cemex apliquen también las restricciones referidas en los puntos (i) a (iii) anteriores contenidos en este párrafo.

(b) Sin perjuicio de alguna otra disposición en esta Sección 4.1, cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings y cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX podrán competir entre ellos mismos en otro país fuera de la Región; en el entendido, sin embargo, que en el país en donde la competencia entre algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX y del Grupo de Afiliados CEMEX Latam Holdings no esté prohibida de acuerdo a este Contrato, cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX tiene una primera prioridad sobre cualquier oportunidad de negocio en dicho país, y todos los miembros del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings deberán abstenerse de tomar cualquier acción con respecto a dicha oportunidad de negocio sin el previo consentimiento por escrito de CEMEX y de CEMEX España.

Sección 4.2 Oportunidades Corporativas. Por todo el tiempo en que CEMEX Latam Holdings sea una Sociedad Dependiente de CEMEX, CEMEX tendrá el derecho, y no tendrá el deber de abstenerse de:

(a) llevar a cabo las mismas o similares actividades de negocio o líneas de negocio tal como las lleva a cabo CEMEX Latam Holdings, excepto en la forma señalada por la Sección 4.1(a);

(b) evitar que cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings utilice capacidad bajo los instrumentos de deuda o acuerdos de CEMEX y/o de alguna de las Sociedades Dependientes de CEMEX que regulen la capacidad de CEMEX y de sus sociedades dependientes restringidas (incluyendo CEMEX Latam Holdings) de tomar ciertas acciones, incluyendo incurrir en deuda, venta de Activos y adquisiciones;

(c) hacer efectivos o ejecutar sus derechos bajo algún contrato o acuerdo con algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings;

(d) celebrar cualquier operación relacionada con el Negocio Restringido con clientes de CEMEX Latam Holdings o con clientes de algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, en la Región, excepto en la forma señalada en la Sección 4.1; o

(e) emplear o de cualquier otra forma vincular a cualquiera de los directivos o empleados de CEMEX Latam Holdings, excepto en la forma señalada por la Sección 4.3.

Sección 4.3 No-Solicitud; No-Contratación. Por un período de tres años siguientes al cierre de la Oferta, ningún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX, por una parte, o del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, por la otra parte, sin el previo consentimiento por escrito de CEMEX, CEMEX España o de CEMEX Latam Holdings, respectivamente (dicho consentimiento no será otorgado o negado de manera irrazonable), ya sea directa o indirectamente, en su propio nombre o en servicio o en nombre de otros, solicitará o contratará, o intentará solicitar o contratar, a algún Miembro del Equipo Directivo (los “Empleados Restringidos”) empleado por algún miembro del Grupo de Afiliados de la otra parte (una “Solicitud”), independientemente de que sea un empleo de tiempo completo o temporal de dicho otro Grupo de Afiliados, e independientemente de que dicho empleo se realice con un contrato escrito; en el entendido, que lo anterior (i) no impedirá a cualquiera de los Grupos de Afiliados solicitar o contratar a alguno de los Empleados Restringidos después de la terminación del empleo del empleado con su respectivo empleador salvo que sea específicamente prohibido por el contrato de separación o documento equivalente de dicho empleado, si lo hay, con algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX o del grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings (según sea aplicable) o (ii) no prohibirá a alguna de las Partes colocar una solicitud pública o conducir cualquier otra forma de solicitud pública la cual no sea específicamente dirigida hacia los Empleados Restringidos; en el entendido, además, que la solicitud general conducida por una agencia de empleos en representación de un Grupo de Afiliados que de manera involuntaria contacta a un Empleado Restringido no sería incumplimiento de lo dispuesto en esta Sección 4.3, mientras que el Empleado restringido no sea contratado por el Grupo Afiliado que esté realizando la solicitud general de empleados para dicho Grupo de Afiliados.

Sección 4.4 Autorizaciones. En la medida que alguna autorización regulatoria u otra aprobación fuera necesaria para llevar a cabo y cumplir con las disposiciones de este Contrato, las Partes en este acto acuerdan utilizar sus mejores esfuerzos para obtener dichas autorizaciones antes de la fecha en la que de no obtener dichas autorizaciones resultaría en un incumplimiento en las obligaciones de dicha Parte bajo este Contrato. Si dichas autorizaciones no han sido obtenidas para dicha fecha, se entenderá que cada una de las Partes no ha incumplido sus obligaciones de acuerdo a este Contrato mientras que dicha Parte está de buena fe utilizando sus mejores esfuerzos para obtener dichas autorizaciones tan pronto como sea factible. En la medida que alguna de dichas autorizaciones regulatorias no fuera obtenida en un plazo razonable, las Partes de buena fe utilizarán sus mejores esfuerzos para encontrar y formalizar medios alternativos para alcanzar el mismo o sustancialmente el mismo resultado como en la forma contemplada por dicha disposición de este Contrato.

Sección 4.5 Cumplimiento con Disposiciones. CEMEX Latam Holdings acuerda que hará que cada una de sus Sociedades Dependientes directas o indirectas, presentes y futuras, tomen todas las acciones que sean necesarias para asegurar el continuo cumplimiento por parte de CEMEX Latam Holdings y sus Sociedades Dependientes con las disposiciones de este Contrato. CEMEX Latam Holdings notificará por escrito a CEMEX y a CEMEX España tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de algún acto o actividad tomada o que se propone tomar por CEMEX Latam Holdings o alguna de sus Sociedades Dependientes que resultarían en un no cumplimiento con las disposiciones de este Contrato, y tomará las acciones o se abstendrá de tomar dichas acciones en la forma en que CEMEX Latam Holdings considere necesarias o deseables a su entera discreción, para prevenir o remediar dicho incumplimiento.

Sección 4.6 Políticas y Procedimientos

(a) Por todo el tiempo en que CEMEX Latam Holdings sea una Sociedad Dependiente de CEMEX, CEMEX Latam Holdings en este acto acuerda seguir con todas las políticas y procedimiento aplicables a algún otro miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX y hará que cada una de sus Sociedades Dependientes las siga.

Sección 4.7 Acceso a Registros Históricos. CEMEX y CEMEX España mantendrán el derecho de acceso a los registros históricos, incluyendo, pero sin limitación, los libros, registros y dichos otros registros, archivos, información y/o datos, o partes de los mismos (los "Registros") relacionados con la asociación corporativa histórica de CEMEX Latam Holdings con CEMEX. La propiedad de los Registros relacionada solamente a alguna de las Partes será transferida a dicha parte en la medida que no sea ya propiedad de dicha Parte.

Sección 4.8 Litigios y Cooperación para Arreglos Extra-Judiciales.

(a) Con respecto de cualquier reclamación o demanda hecha en contra de cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX o del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings (cada uno, un "Reclamo de Terceros") en el que estén implicados por lo menos un miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX y otro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings de forma material, debido a la distribución de (i) alguno o todos los gastos y costos que surjan o se originen de dichos reclamos (incluyendo sin limitación honorarios legales, intereses, penas y costos de investigación o preparación para la defensa), sentencias, multas, pérdidas, daños, responsabilidades, demandas, determinaciones y cantidades pagadas en un arreglo judicial o extrajudicial, (ii) responsabilidades de la administración de la defensa y (iii) las indemnizaciones relacionadas de acuerdo con este Contrato, las Partes acuerdan utilizar sus mejores esfuerzos para cooperar plenamente y mantener una defensa común (en un asunto que preservará para las partes aplicables el privilegio de confidencialidad cliente-abogado, defensa común u otros privilegios con respecto de la misma). La Parte que no sea responsable de administrar la defensa de dicho Reclamo de Tercero será consultada, si lo solicita de forma razonable, con respecto a asuntos significativos relacionados con el mismo y podrá, si es necesario o conveniente, retener abogados que le auxilien con la defensa de dichos reclamos.

(b) CEMEX, CEMEX España y CEMEX Latam Holdings acuerdan que en todo tiempo de aquí en adelante, si una acción es iniciada por un tercero con respecto de la cual algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX o del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam

Holdings es un demandado nominal y/o dicha acción no es en cualquier caso una Pérdida que sea distribuida a alguna Parte bajo este Contrato, entonces dicho miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX o del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings, según sea el caso, utilizará sus mejores esfuerzos comerciales para hacer que dicho demandado nominal sea sacado de dicha acción.

Sección 4.9 Distribución de Costos y Gastos. CEMEX Latam Holdings pagará (o, en la medida incurrida por y pagada por algún miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX, de forma expedita reembolsará a dicho miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX por cualquier cantidad pagada) todos los honorarios, costos y gastos incurridos por cualquier miembro del Grupo de Afiliados de CEMEX Latam Holdings en relación con la Oferta, incluyendo, pero sin limitar, todos los honorarios, costos y gastos relacionados con (a) la preparación y negociación de este Contrato y toda la demás documentación relacionada con la Oferta, (b) la preparación y ejecución, y la presentación a las autoridades de toda la documentación adicional, contratos, formas, solicitudes, contratos y consentimientos asociados con la Oferta, (c) los documentos de constitución de CEMEX Latam Holdings, (d) la preparación, impresión y presentación ante autoridades de cualquier documento de oferta relacionado con la Oferta, incluyendo todos los honorarios y gastos para cumplir con las leyes aplicables y las reglas y regulaciones de las bolsas de valores, junto con los honorarios y gastos de abogados contratados para realizar dicho cumplimiento, (e) la preparación, impresión y distribución de todos los prospectos para la Oferta, (f) la inscripción de las Acciones Ordinarias en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la admisión a negociación de dichas Acciones Ordinarias en la Bolsa de Valores de Colombia, y (g) la preparación (incluyendo, pero sin limitar, la impresión de documentos) relacionada con la implementación de los programas de beneficio para empleados de CEMEX Latam Holdings, planes de jubilación y planes basados en acciones (si los hay) como resultado de, o en relación con la Oferta.

Sección 4.10 Acuerdos de coberturas cambiarias

Dado que los recursos obtenidos de la Oferta en Colombia están denominados en Pesos Colombianos y están destinados al pago de deuda denominada en dólares, existe una exposición cambiaria a una depreciación del Peso Colombiano. Por esta razón, durante septiembre y octubre de 2012, CEMEX Latam Holdings entró en coberturas derivadas cambiarias con CEMEX para protegerse de una potencial depreciación del Peso Colombiano en relación a los recursos de la Oferta Colombiana.

ARTÍCULO V

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 5.1 Negociación. En el supuesto de una controversia, disputa o reclamación que surja de, o con relación a la interpretación, cumplimiento, no cumplimiento, existencia, validez, terminación o violación de este Contrato, o de cualquier otra forma que surja de, o en cualquier forma esté relacionado con este Contrato o la Oferta, incluyendo cualquier reclamación basada en contrato, agravios, estatuto o constitución (pero excluyendo alguna

controversia, disputa o reclamo que surja de cualquier contrato relacionado con el uso o arrendamiento de bienes inmuebles si algún tercero es una parte necesaria en dicha controversia, disputa o reclamo) (colectivamente, "Disputa Contractual"), los directores jurídicos de CEMEX Latam Holdings, de CEMEX y de CEMEX España y/o dichos otros directivos ejecutivos designados por las Partes relevantes negociarán por un periodo razonable de tiempo para solucionar dicha Disputa Contractual; en el entendido que dicho período razonable no excederá, salvo que sea acordado por las Partes relevantes, de 30 días desde la recepción de una notificación por escrito de alguna de las partes de dicha Disputa Contractual ("Notificación de Disputa"); en el entendido, además, que en el caso de cualquier arbitraje de acuerdo con el Artículo V de este Contrato, las partes relevantes no argumentarán la defensa de prescripción y daños y perjuicios provocados por el transcurso del tiempo (*laches*) que surjan del período que se inicia después de la fecha de recepción de la Notificación de Disputa, y cualquier período de tiempo contractual o fecha límite bajo este Contrato al cual la Disputa Contractual se refiera que ocurra después de que la Notificación de Disputa sea recibida, no será considerada como que ha pasado hasta que la Disputa Contractual haya sido resuelta.

Sección 5.2 Sometimiento a Arbitraje. Si la Disputa Contractual no ha sido resuelta por cualquier razón después de que hayan transcurrido treinta (30) días desde la recepción por la Parte o las Partes de una Notificación de Disputa, dicha Disputa Contractual será resuelta, a solicitud de la una de las Partes relevantes, mediante arbitraje que será administrado por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (el "Tribunal") de acuerdo con las Reglas de Arbitraje que se encuentren vigentes cuando la solicitud de arbitraje sea presentada.

Sección 5.3 Árbitros. El número de árbitros será tres. Entre CEMEX y CEMEX España designarán a un árbitro y CEMEX Latam Holdings designará a otro árbitro. Cada reclamante incluirá dicha designación en su solicitud de arbitraje, y cada demandado deberá incluir su designación en la contestación de la respectiva solicitud. Si alguna de las Partes incumple con la designación de un árbitro, la designación será efectuada por el Tribunal. Los dos árbitros así designados deberán designar, dentro de los 30 días siguientes de la designación del segundo de los árbitros, un tercer árbitro que deberá fungir como Presidente del tribunal arbitral (el "Presidente"). Si se incumple con dicha designación, el Tribunal deberá designar al Presidente.

Sección 5.4 Lugar del Arbitraje. El lugar del arbitraje será Madrid, España.

Sección 5.5 Lenguaje del Arbitraje. El lenguaje o idioma del arbitraje será el español.

Sección 5.6 Ley Aplicable para el Arbitraje. La ley aplicable para el arbitraje serán las leyes substantivas del Reino de España.

Sección 5.7 Disposiciones Generales. Nada de lo contenido en este Contrato será interpretado para impedir a alguna de las Partes que acuda a cualquier tribunal de jurisdicción competente para que dicte medidas temporales u otras soluciones provisionales en relación con el objeto de cualquier Disputa Contractual. Sin perjuicio de dichas medidas provisionales que pueden estar disponibles bajo la jurisdicción de un tribunal, el tribunal arbitral tendrá autoridad

plena para dictar medidas provisionales y para instruir a las Partes que soliciten a cualquier tribunal de jurisdicción la modificación o abandono de cualquier medida temporal o provisional dictada por dicho tribunal de jurisdicción, y para decretar daños por el incumplimiento de cualquiera de las partes de la obligación de obedecer la orden del tribunal arbitral para dichos efectos.

Sección 5.8 Procedimientos de Arbitraje Confidenciales. Excepto en la medida que sea necesaria en relación con el arbitraje de alguna Disputa Contractual, un recurso judicial al arbitraje contemplado por la **Sección 5.1** de este Contrato o la ejecución del laudo arbitral, la información concerniente a (i) la existencia de un arbitraje de acuerdo a la **Sección 5.1** de este Contrato, (ii) cualquier prueba documental u otra prueba dada por una Parte, o un testigo en el arbitraje, y (iii) el laudo arbitral, no podrá ser divulgada por un administrador del tribunal, los árbitros, cualquiera de las Partes o sus abogados, a Persona alguna o a entidades no relacionadas con los procedimientos salvo que sean requeridos por la ley o por un tribunal de jurisdicción o cuerpo regulatorio competente, y en ese caso, solo se divulgará lo legalmente requerido estrictamente. La Parte que presente a un tribunal de jurisdicción cualquier documento que surja de, o se relacione con algún arbitraje buscará el tratamiento confidencial del tribunal al que se le presentó el documento.

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 6.1 Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones señaladas en este instrumento serán fechadas y serán por escrito, y serán consideradas como efectuadas (a) cuando hayan sido entregadas, si se entregaron personalmente, fueron enviadas por telecopia confirmada o fueron enviadas por correo certificado o registrado, con acuse de recibo, porte pre-pagado, (b) en el siguiente Día Hábil si fueran enviadas por mensajería, y (c) cuando se hayan recibido si la entrega fue de cualquier otra forma. Dichas notificaciones serán entregadas al domicilio señalado abajo, o a dicho otro domicilio de la forma en que alguna de las Partes haya proporcionado otra Parte de la forma señalada en esta Sección 6.1.

Si es a CEMEX o a algún miembro del Grupo Afiliado de CEMEX, a:

CEMEX, S.A.B. de C.V.
Avenida Ricardo Margáin Zozaya 325
Colonia Valle del Campestre
San Pedro Garza García, Nuevo León 66265
México
Atención: Director Jurídico – Departamento Legal

Si es a CEMEX España, a:

CEMEX España, S.A.
Calle Hernandez de Tejada, 1
28027 Madrid (España)

Atención: Director Jurídico – Departamento Legal

Si es a CEMEX Latam Holdings o a algún miembro del Grupo Afiliado a CEMEX Latam Holdings, a:

CEMEX Latam Holdings, S.A.
Calle Hernandez de Tejada, 1
28027 Madrid (España)
Atención: Departamento Legal

Sección 6.2 Naturaleza Obligatoria del Acuerdo. Este Contrato será obligatorio para, y será para el beneficio, y será ejecutable por las Partes del mismo, o sus respectivos sucesores y causahabientes, excepto que se señale de manera distinta en este Contrato.

Sección 6.3 Encabezados Descriptivos. Los encabezados descriptivos de los distintos artículos y Secciones de este Contrato son insertados para referencia solamente, y no limitarán o de otra forma afectarán el significado de este Contrato.

Sección 6.4 Remedios. Sin limitar los derechos de cada una de las Partes de este Contrato para hacer valer cualquiera o alguno de los derechos legales o derechos en equidad de dichas partes derivados del incumplimiento de la otra Parte de llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato, las partes en este acto reconocen y acuerdan que el recurso de ley para cualquier falta de cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato será inadecuado, y cada una de las partes, respectivamente, tendrá derecho al cumplimiento específico, medidas cautelares u otros recursos en equidad en el supuesto de dicho incumplimiento. Sin limitar la generalidad de lo anterior, CEMEX Latam Holdings reconoce y acuerda que (a) sus acuerdos y obligaciones bajo este Contrato son especiales, únicos y están relacionados con asuntos de importancia extraordinaria para CEMEX y CEMEX España, que en el evento en que CEMEX Latam Holdings no cumpla, no observe o no descargue sus obligaciones bajo este Contrato, CEMEX y CEMEX España sufrirán una pérdida irreparable, y ningún remedio legal será adecuado para resarcir a CEMEX y a CEMEX España, y (b) CEMEX y CEMEX España tendrán derecho a una orden temporal restrictiva, y a medidas cautelares y demás recursos en equidad en el caso de algún incumplimiento por parte de CEMEX Latam Holdings de llevar a cabo, observar o descargar cualquiera de sus acuerdos u obligaciones bajo este Contrato, y sin necesidad de probar daños actuales. Los recursos proporcionados en este Contrato serán acumulativos, y no impedirán la utilización por cualquiera de las Partes de otros derechos o el buscar cualquier otro recurso, ya sea legal o en equidad, en contra de la otra Parte en este Contrato.

Sección 6.5 Legislación Aplicable. Este Contrato será interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes del Reino de España y los deberes y obligaciones de las Partes serán regidos por las leyes del Reino de España.

Sección 6.6 Ejemplares. Este Contrato podrá ser formalizado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero ambos ejemplares juntos constituirá uno y el mismo instrumento.

Sección 6.7 Divisibilidad. En el supuesto de que una o más de las disposiciones contenidas en este instrumento, o la aplicación de las mismas a cualquier circunstancia, se declare nula, inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier respecto por cualquier razón, la validez, legalidad y ejecutabilidad de dicha disposición en cualquier otro respecto y de las demás otras disposiciones contenidas en este Contrato no se verán en cualquier forma afectadas por las mismas, y es la intención de que todos los derechos y privilegios de las partes a este Contrato serán ejecutables en la medida más extensa permitida por la ley. En la medida que dicha disposición se mantenga nula, inválida, ilegal o no ejecutable, CEMEX, CEMEX España y CEMEX Latam Holdings de buena fe usarán sus mejores esfuerzos para encontrar y acordar una medida alternativa para lograr el mismo o sustancialmente el mismo resultado que el contemplado por dicha disposición.

Sección 6.8 Información Confidencial. Sin perjuicio de la terminación de este Contrato, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de este Contrato, las Partes mantendrán, y harán que cada una de sus respectivas Sociedades Dependientes mantengan, y harán que cada uno de sus respectivos directivos, empleados, agentes, consultores y asesores mantengan, en estricta confidencialidad, y no divulgarán, liberarán o usarán, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, toda o parte de la Información Confidencial (tal como se define en este Contrato) relacionada con la otra Parte; en el entendido, que las Partes podrán divulgar, y podrán permitir la divulgación de, la Información Confidencial (i) a sus respectivos auditores, abogados, asesores financieros, banqueros y otros consultores apropiados que tengan necesidad de conocer dicha información, y sean informados de su obligación de mantener dicha información como confidencial en la misma medida en que es aplicable a las Partes, y respecto de quienes incumplan con dichas obligaciones, la Parte correspondiente será responsable, (ii) si las Partes o alguna de sus respectivas Sociedades Dependientes son requeridas o forzadas a divulgar la Información Confidencial por un procedimiento judicial o administrativo o por otro requerimiento legal o regla de alguna bolsa de valores, (iii) si se requiere en relación con algún procedimiento legal o de cualquier otra naturaleza entre las Partes, (iv) si es necesaria a efectos de permitir a una de las Partes o sus Afiliados la preparación y divulgación de sus estados financieros, declaraciones de impuestos u otras divulgaciones requeridas, (v) en relación con algún procedimiento arbitral de acuerdo con la Sección 5.8 o (vi) si dicha información de cualquier otra forma llega a ser generalmente disponible para el público (excepto a través de la Parte que mantenga dicha Información Confidencial en confidencia). Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que cualquier solicitud o requerimiento de divulgar la Información Confidencial se realice de acuerdo con la cláusula (ii) anterior, cada una de las Partes, tal como sea aplicable, notificará a la mayor brevedad a la otra la existencia de dicha solicitud o requerimiento, y proporcionará una oportunidad razonable para buscar una orden apropiada para proteger dicha Información Confidencial o para buscar cualquier otro recurso, en el cual dicha Parte cooperará en su obtención. En el supuesto de que dicha orden para proteger u otro remedio no fuera obtenido, la Parte cuya Información Confidencial es solicitada o requerida para su divulgación presentará, y hará que la otra Parte presente, o hará que sea presentada, solamente la porción de la Información Confidencial que está legalmente requerida de ser divulgada, y tomará todos los pasos comercialmente razonables para asegurar que un tratamiento confidencial sea acordado para dicha información.

(b) Salvo que exista disposición en contrario en este Contrato, (i) se considerará que las Partes han cumplido con sus obligaciones aquí establecidas con respecto de la

Información Confidencial cuando ejerciten el mismo grado de cuidado (pero no menos que un grado razonable de cuidado) que hubieran empleado para proteger la confidencialidad de sus actos para su propia información similar, y (ii) las obligaciones de confidencialidad señaladas en cualquier contrato entre cada Parte o sus Sociedades Dependientes y sus respectivos empleados permanecerán en vigor y surtiendo sus efectos. Salvo que exista disposición en contrario en este Contrato, la Información Confidencial de cualquiera de las Partes legalmente en posesión de, y usada por, la otra Parte en el desarrollo de sus negocios a la fecha de este Contrato podrá continuar siendo utilizada por dicha Parte en posesión de la Información Confidencial en y solamente en el desarrollo de dicho negocio; en el entendido, que dicho uso no es competitivo por naturaleza (excepto que se permita o se señale lo contrario en cualquier otro contrato entre las Partes o sus Afiliados), y podrá ser utilizada solamente mientras la Información Confidencial sea mantenida en confidencia, y no se divulgue en violación de la Sección 6.8(a), excepto que la Información Confidencial podrá ser divulgada a terceros distintos de los listados en la Sección 6.8(a), en el entendido que dicha divulgación a dichos otros terceros, y cualquier uso asociado de dicha información deberá realizarse de acuerdo con un acuerdo por escrito que contenga obligaciones de confidencialidad por lo menos con el mismo nivel de protección a los derechos de las Partes a su Información Confidencial como los contenidos en este Contrato. Dicho derecho continuo de uso no podrá ser transferido (directa o indirectamente) a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la parte afectada, excepto de acuerdo con la Sección 6.11.

(c) Cada una de las Partes reconoce en este acto que ella y los otros miembros de su Grupo de Afiliados podrán tener en su posesión información confidencial o de propiedad de terceros que fue recibida bajo confidencialidad o convenios de no divulgación con dicho tercero antes de la fecha de este Contrato. Cada una de las Partes mantendrá, y hará que los otros miembros de su Grupo de Afiliados mantengan, estricta confidencialidad de la información confidencial y propiedad de terceros de la cual dicha Parte o miembro de su Grupo de Afiliados tenga acceso, de acuerdo con los términos de los convenios firmados antes de la fecha de este Contrato entre cualquiera de las Partes o miembro de su Grupo de Afiliados y dichos terceros.

(d) Sin perjuicio que se señale de otra forma en esta Sección 6.8, la información que está sujeta a las disposiciones contenidas en cualquier otro contrato entre las Partes (o los miembros de sus respectivos Grupos de Afiliados) serán regidas por las disposiciones de dichos otros contratos, en lugar de las disposiciones de esta Sección 6.8.

Sección 6.9 Reformas y Modificaciones. Sujeto a la ley aplicable, este Contrato podrá ser modificado, reformado o suplementado solamente por el acuerdo escrito formalizado por las Partes. Por parte de CEMEX Latam Holdings, cualquier modificación al presente Contrato tendría que ser autorizada por los consejeros independientes de CEMEX Latam Holdings.

Sección 6.10 Acuerdo Total. Este Contrato, incluyendo cualquier anexo que se acompañe a este instrumento, comprende el contrato total y entendimiento de las Partes con respecto a la Oferta, y sustituye a todas las negociaciones previas, comunicaciones y escritos con respecto a dicho material. No existen restricciones, promesas, representaciones, garantías, acuerdos o compromisos, distintos a los expresamente señalados en este Contrato.

Sección 6.11 Cesiones. Excepto que de otra forma se señale en este Contrato, y sujeto a la Sección 6.11(b), ni este Contrato, ni cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones de cualquiera de las Partes podrá ser cedido por dicha parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte; en el entendido, sin embargo, que todo o parte de este Contrato podrá ser cedido por CEMEX o CEMEX España a los otros miembros del Grupo de Afiliados de CEMEX sin el previo consentimiento de CEMEX Latam Holdings.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 6.11(a) o en virtud de cualquier otra disposición contenida en este Contrato, CEMEX y/o CEMEX España podrán ceder (en todo o en parte) los derechos, intereses u obligaciones señaladas en este Contrato en relación con una operación de fusión o la venta de todos o sustancialmente todos los Activos de CEMEX y/o CEMEX España u otro cambio de control; en el entendido, que la entidad que sobreviva a dicha fusión o el cesionario de dichos Activos acordará por escrito, de forma razonablemente satisfactoria para CEMEX Latam Holdings, estar sujeta a los términos de este Contrato como si fuera nombrada como una de las Partes de este Contrato.

(c) Cualquier cesión u otra disposición en violación a esta Sección 6.11 será nula. Nada en esta Sección 6.11 afectará la posibilidad de cualquiera de las Partes de dar por terminado este Contrato.

Sección 6.12 Seguridades y Acciones Adicionales. En adición a y sin limitar las acciones específicamente contenidas en este Contrato, cada una de las Partes cooperará con la otra, y usará (y hará que sus respectivas Sociedades Dependientes y Afiliadas usen) sus razonables esfuerzos comerciales, en y después de la fecha de este Contrato, tomarán y harán que sean tomadas, todas las acciones, y realizarán, y harán que sean realizadas, todas las actuaciones que sean razonablemente necesarias por su parte de acuerdo a la ley aplicable u obligaciones contractuales para consumir, y hacer efectiva la Oferta y la Operación de Reorganización Previa a la Oferta.

(b) CEMEX Latam Holdings acuerda, al momento de recibir una notificación de la solicitud de CEMEX, tomar dicha otra acción adicional que pueda ser necesaria con relación a otros contratos a efectos de que dichos contratos sean consistentes con la Oferta y la Operación de Reorganización Previa a la Oferta y permitan su implementación.

Sección 6.13 Ningún Tercero Beneficiario. Nada en este Contrato conferirá algún derecho alguno a cualquier Persona o entidad que no sea una Parte, o un cesionario permitido de una de las Partes de este Contrato.

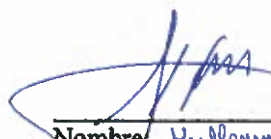
Sección 6.14 Redacción de Lenguaje. Cada uno de CEMEX, CEMEX España y CEMEX Latam Holdings en este acto acuerdan que la redacción del lenguaje contenido en este Contrato fue un esfuerzo cooperativo, que cada una de las partes fue igualmente responsable de dicha redacción, y que sería inequitativo para cualquiera de las partes el ser considerado como el “redactor” de algún lenguaje en específico contenido en este Contrato de acuerdo con cualquier doctrina judicial o una presunción relacionada con la misma.

Sección 6.15 No Circunvención. Las Partes acuerdan no tomar, directa o indirectamente, acciones, actuar en concierto con otras Personas que toman una acción, o hacer o permitir a algún miembro del Grupo de Afiliados de dicha parte que tomen una acción (incluyendo el incumplimiento de tomar una acción razonable) cuyo efecto resulte en una disminución material de la efectividad de cualquiera de las disposiciones de este Contrato.

Sección 6.16 Vigencia. La entrada en vigor de este Contrato estará sujeta a la condición suspensiva de que las acciones de CEMEX Latam Holdings objeto de la Oferta se negocien efectivamente en la Bolsa de Valores de Colombia o, en el supuesto de que las acciones objeto de la Oferta Colombiana y las acciones objeto de la Oferta Internacional no se negocien efectivamente en la Bolsa de Valores de Colombia al mismo tiempo, a la condición suspensiva de que se negocien efectivamente en la Bolsa de Valores de Colombia o bien las acciones objeto de la Oferta Colombiana o bien las acciones objeto de la Oferta Internacional. Este Contrato permanecerá vigente y surtirá sus efectos legales mientras que (i) CEMEX Latam Holdings sea una Sociedad Dependiente de CEMEX, o (ii) CEMEX tenga que contabilizar su inversión en CEMEX Latam Holdings sobre una base consolidada o bajo el método de participación para efectos de contabilidad (o cualquier otro método que aplique principios similares).

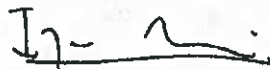
EN TESTIMONIO DE TODO LO ANTERIOR, las partes han causado que este Acuerdo Marco sea firmado y entregado en la fecha indicada por escrito al inicio de este instrumento.

CEMEX, S.A.B. de C.V.



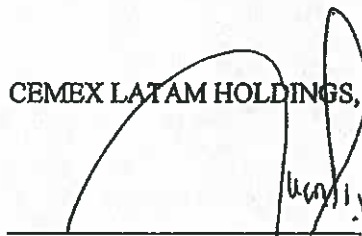
Nombre: Guillermo Hernandez
Cargo: Apoderado legal

CEMEX ESPAÑA, S.A.



Nombre: IGNACIO RIOS
Cargo: PRESIDENTE

CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A.U.



Nombre: JUAN PELLEGRI Y GIRON
Cargo: APODERADO